Expediente: **1288/21**
Carátula: **TEJERA RUBEN OMAR C/ JIM S.R.L. S/ COBRO DE DIFERENCIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **15/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245532645 - MOYANO, DIEGO MAXIMILIANO-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL
20172697896 - JIM S.R.L., -DEMANDADO
27118670456 - ZELAYA, GRACIELA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
27128707870 - MALDONADO, JOSEFINA-PERITO CONSULTOR
20172697896 - MIRANDE, ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SANTILLAN, JUAN RODOLFO-PERITO CONTADOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO CALIGRAFO
27118670456 - TEJERA, RUBEN OMAR-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1288/21

H105035802607

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1288/21

CARATULA: TEJERA RUBEN OMAR c/ JIM S.R.L. s/ COBRO DE DIFERENCIAS

JUEZ INTERVINIENTE: MIGUEL FERNANDEZ CORONA

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: JOSE RICARDO PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 14/08/2025; 11:45 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. **RUBEN OSCAR TEJERA (DNI 22.549.784)**, junto con su letrada apoderada Graciela del Valle Zelaya MP. 2627;

Por la parte demandada: El Dr. Enrique Mirande MP. 3166 en representación de la firma **JIM SRL (CUIT 30519598562).**

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha 11/08/2025 (y sus

posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que en autos se encuentra controvertida la planilla de actualización de capital hasta el 22/07/2025 en la suma de $507.721,96 a favor del actor, por cuanto al presentar la actualización no se tuvo en consideración el precedente "Vellido Ramón Rodolfo c/Quimica Montpellier S.A. s/cobro de pesos" (conforme lo ordenó la sentencia). Sin perjuicio

ello las partes incluyen la referida suma en concepto de intereses. En tal sentido, establecen que llegan a un acuerdo transaccional atento la sentencia dictada en fecha 12/03/2025 con más intereses (incluídos los de la financiación), y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que la razón social demandada **JIM SRL pagará al actor** la suma total y definitiva de **$10.040.180.**

Respecto a la modalidad de pago: En el mencionado convenio y presentación realizada el 12/08/2025 las partes expresan que el pago de la suma ofrecida se hará efectivo mediante **CUATRO CUOTAS** consecutivas de **$2.510.045** cada una, a abonarse la primera cuota al momento de la ratificación del convenio por el actor y las tres restantes a los 30, 60 y 90 días de la referida fecha.

Ello, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial abierta oportunamente en Banco Macro S.A. **N° 562209557770747, CBU N°2850622350095577707475.**

La letrada Graciela del Valle Zelaya manifiesta que presta conformidad a tenor del art. 35 de la Ley n° 5480 para el libramiento del total de los fondos al actor, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia definitiva en materia de costas.

El actor y los letrados intervinientes prestan conformidad con lo manifestado y convenido en los párrafos que anteceden.

Respecto a las **COSTAS** del presente juicio será conforme lo establecido en la sentencia definitiva y las derivadas del desistimiento del recurso de apelación serán por el orden causado.

En relación a los **HONORARIOS** de los letrados intervinientes, se pactan conforme lo siguiente:

- Para la letrada Graciela del Valle Zelaya se convienen en la suma de **$1.837.608,00.** En el convenio presentado por honorarios se expresa que el importe referenciado obedece a una planilla de actualización presentada por la citada letrada y que se reconoce el mismo como una liberalidad y con fundamento en el espíritu conciliatorio en el espíritu conciliatorio que prima entre las partes.

El referenciado importe se deberá depositar en la cuenta de la letrada cuyos datos se encuentran denunciados en la clausula segunda del convenio presentado, dentro del plazo de 24 horas de firmado el acuerdo.

- En cuanto a los honorarios del Dr. Enrique Mirande, en presentación de fecha 12/08/2025, se aclara que se encuentra comprendido en el **art. 4 de ley 5480**.

En cuanto a los honorarios por el recurso de apelación desistido con costas por su orden los convienen en **$100.000** por cada letrado.

Por último, en cuanto al pago de los honorarios por la impugnación no resuleta en el incidente nro.2 perteneciente a estos autos, las partes entienden que la referida impugnación se tornó inoficiosa,

por lo que debe ser eximida de regulación.

- Por último, en lo referido a los honorarios de los peritos Juan Rodolfo Santillán, Diego Maximiliano Moyano y Pablo Robles, se expresa que serán abonadas en la proporción establecida en la sentencia definitiva dictada el 12/03/2025.

Toma la palabra S.S.: Explica al Sr. Tejera los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y que implica que una vez percibida la suma acordada ya no tendrá nada más que reclamar a la razón social demandada JIM SRL por los rubros que fuera condenada y que fuera objeto del reclamo en este juicio y que no podrá cobrar mas intereses tanto por la sentencia y por el tiempo transcurrido.

Asimismo, SS le le aclara al actor que al momento de realizarse la correspondiente orden de pago se realizarán las retenciones correspondientes a perito Santillán ($50.000), el perito Moyano ($40.000) y el perito Robles ($ 40.000) en atención a lo dispuesto en la sentencia definitiva en materia de costas, siendo los restantes honorarios de los profesionales a cargo de la demandada.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Acepta el monto ofrecido por la demandada Jim SRL. De igual modo acepta la modalidad de pago y plazos convenidos, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la razón social demandada.

Consultadas que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede a proveer y al resuelvo del acto:

Oído lo expuesto S.S. provee: Téngase presente: **a)** Lo manifestado en este acto por el actor y los letrados intervinientes; **b) La ratificación de los términos del acuerdo de fecha 11/08/2025 y la presentación de fecha 12/08/2025** y de la forma de pago acordada: la razón social demandada Jim SRL abonará a favor del actor la suma total de **$10.040.180** en la forma y plazos convenidos; **c)** Lo manifestado respecto a las costas y honorarios del juicio, **d)** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de fondo. **e)** Ténganse presente las retenciones que deberán realizarse al actor.

En mérito a lo expuesto precedentemente, considerando lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 12/03/2025, la suma por la que se concilia y que se pactó una compensación por intereses, la forma de pago acordada y que luego de haberle explicado al actor sobre los alcances del convenio y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, corresponde hacer lugar a la homologación solicitada, conforme lo establece el art. 15 y ccdtes de la LCT.

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGUESE sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre **RUBEN OMAR TEJERA (DNI 22.549.784)** y la razón social demandada **JIM SRL (CUIT 30519598562)** por la suma total de **$10.040.180,** comprensiva del monto de condena con más los intereses pactados en la forma de pago acordada, a abonar en la forma y fechas precisadas en este acto, mediante depósito a la cuenta judicial abierta oportunamente en Banco Macro S.A. **N° 562209557770747, CBU N°2850622350095577707475,** por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses (cf. art 15 de la LCT). En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por el art. 145 y cctes del CPL.

2. En cuanto a las **COSTAS,** respecto al expediente principal serán soportadas conforme lo establecido en la sentencia definitiva y respecto a las generadas por la apelación conforme lo convenido, por el orden causado. (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

3. Téngase presente los **honorarios** convenidos, los que se establecen conforme lo siguiente:

- Para la letrada Graciela del Valle Zelaya se convienen en la suma de **$1.837.608,00.** El referenciado importe se depositará en la cuenta de la letrada cuyos datos se encuentran denunciados en la clausula segunda del convenio de honorarios presentado, dentro del plazo de 24 horas de firmado el acuerdo.

- En cuanto a los honorarios del Dr. Enrique Mirande, en presentación de fecha 12/08/2025, se aclara que se encuentra comprendido en el **art**. **4 de ley 5480**.

En cuanto a los honorarios por el recurso de apelación desistido con costas por su orden ascienden a **$100.000** por cada letrado.

Por último, en cuanto al pago de los honorarios por la impugnación no resuelta en el incidente nro.2 perteneciente a estos autos, las partes entienden que la referida impugnación se tornó inoficiosa, por lo que se los exime de honorarios.

- Por último, en lo referido a los honorarios de los peritos Juan Rodolfo Santillán, Diego Maximiliano Moyano y Pablo Robles, se expresa que serán abonadas en la proporción establecida en la sentencia definitiva dictada el 12/03/2025.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

4. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 12.15 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 1288/21 CKM

Actuación firmada en fecha 14/08/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.